Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.337.

Proceso: Verbal Resolución de Contrato
Demandantes: Leidy del Carmen Lopera Carrasquilla
Demandado: Martha Isabel Mariño Rodríguez
Rad: 76-834-40-03-004-**2021-00020**-00

A S U N T O :

Teniendo en cuenta que mediante auto de sustanciación No.317 de junio 28 de 2021, se ordenó correr traslado de las excepciones presentadas por la parte demandante por el término de diez (10) días, se percata el despacho que dichas excepciones fueron presentadas por la parte demandada y no por el demandante, encontrándonos ante un error de digitación, razón por la cual, se procederá a corregir dicha providencia teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. que dice:

> *"**Articulo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

Así las cosas, en el caso sub-lite, el Juzgado procederá a corregir el auto de sustanciación No.317 de junio 28 de 2021, en lo referente a las excepciones presentadas, indicando que las mismas fueron presentadas por la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el numeral SEGUNDO del auto de sustanciación No.317 de junio 28 de 2021, en el sentido de indicar que las excepciones de las cuales se ordenó correr traslado, fueron presentadas por la demandada.

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 085

HOY, 09 DE JULIO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario